

SECRETARIA: Cali 22 de Marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dando cuenta de los memoriales allegados por el demandado, el 10 de febrero y del presente año, solicitud reiterada el 03 de marzo hogaño, a pesar que el derecho de petición incoado ya fuere contestado en correo electrónico, remitido por este despacho el 09 de febrero de 2022, solicitando levantar restricción de salida del país. Sírvase proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 521

Cali, Marzo Veintidós (22) de dos mil Veintidós (2022).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2018-00090-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se tiene que el demandado, mediante derecho de petición, mismo que ya fue contestado mediante correo electrónico remitido por este despacho, el 09 de febrero hogaño, solicita nuevamente se levante la restricción de salida del país, que pesa sobre el mismo.

Al efecto se tiene que en auto anterior, se había negado dicha petición, decisión que se reitera en la fecha, si se tiene en cuenta que mediante auto 343 del 05 de marzo de 2018, se ordeno la impedida de salida del país del demandado, con fundamento en lo dispuesto el Art. 598 numeral 6° del C.G.P. que establece:

"en el proceso de alimentos decretará la medida cautelar prevista en el literal c) del numeral 5° y se dará aviso a las autoridades de emigración para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años".

Igualmente se reitera para que proceda el levantamiento de la medida de restricción de salida del país, el demandado debe prestar garantía que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria por dos años, tal como se indicó en auto anterior, a menos que el beneficiario de la cuota alimentaria, hoy mayor de edad, de manera expresa lo autorice al despacho.

En consecuencia se abstendrá el despacho levantar la medida de restricción de salida del país del señor ANDRES MARULANDA RAMIREZ, hasta tanto preste la garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria por dos años o lo autorice de manera expresa el beneficiario de la cuota alimentaria, hoy día mayor de edad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por el demandado señor ANDRES MARULANDA RAMIREZ.

SEGUNDO: ABSTENERSE de levantar la restricción de salida del país del demandado señor ANDRES MARULANDA RAMIREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 046
de Marzo 24 de 2022